

ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG509/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1478/2018, por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG302/2019.
2. El 19 de diciembre de 2018, así como en diversas fechas transcurridas desde mes de febrero de 2019 al mes de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó diversos acuerdos relativos a los criterios aplicables al proceso de constitución de partidos políticos nacionales.
3. El 12 de febrero de 2019, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, la aceptación de su aviso de intención para constituirse como partido político nacional, por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.
4. En el plazo comprendido del mes de enero de 2019 al 03 de septiembre del 2020, la otrora organización ciudadana denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, así como el INE, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución como partido político nacional de la referida organización ciudadana.
5. Del 31 de diciembre de 2019 a la fecha que transcurre, autoridades encargadas de la salud a nivel mundial, así como las instancias sanitarias de carácter nacional

y estatal, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el virus SARS-CoV-2.

6. En fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinaron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales que le corresponden a los partidos políticos durante el año 2020.

7. Del mismo modo, los días 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como los días 19 y 29 de mayo del 2020, el INE emitió diversas medidas para prevenir el contagio del virus SARS-CoV-2, entre las que destaca la suspensión de actividades presenciales del propio Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

8. El 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad (COVID-19) por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

9. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del SARS-CoV2 (COVID-19).

10. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

11. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica

de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

12. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

13. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

14. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

15. En sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 08 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo de clave INE/CG164/2020, mediante el cual se efectuaron diversas reformas al Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.

16. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

17. El día 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020 por el que se establecieron los documentos que

deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

18. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución de número INE/CG273/2020 determinó la improcedencia del registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”

19. El 13 de septiembre de 2020, la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución de número INE/CG273/2020; dicho medio de impugnación fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

20. En sesión de fecha 14 de octubre de 2020, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación señalado en el considerando anterior, determinó revocar la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que el Consejo General del INE, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la sentencia respectiva, emita una nueva Resolución en la que se pronuncie sobre el registro como partido político de la organización de ciudadanos “Redes Sociales Progresistas, A. C.”.

21. En fecha 19 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Resolución de clave INE/CG509/2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, determinó procedente otorgar el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

22. El día 20 de octubre de 2020, el Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remitió a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/093/2020, con la cual se notificó la Resolución INE/CG509/2020.

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. De igual manera, se reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en dichos asuntos políticos.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

IV. Así mismo el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales (en adelante Los OPL) en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

V. El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General refieren que corresponde a Los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

VII. Así mismo el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

VIII. El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al INE y al Tribunal, así como a Los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

IX. El artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al INE, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

X. El artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a Los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

XI. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de Los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

XII. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

XIII. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Resolución INE/CG509/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-JDC-2507/2020.

XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 19 de octubre de 2020, se aprobó el otorgamiento de registro como partido político nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas”, en la que después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 92 y 93 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del veinte de octubre del presente año el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de

Partidos Políticos. Asimismo, el PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, deberá notificar a la DEPPP en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO. El Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas” deberá determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas y los criterios a que se refiere el Acuerdo INE/CG308/2020, a más tardar el quince de noviembre de dos mil veinte. Aunado a lo anterior y como consecuencia, deberá notificar al Presidente o Secretario del Consejo General la determinación adoptada respecto a tales procedimientos y criterios, dentro de las setenta y dos horas siguientes, es decir, a más tardar el dieciocho de noviembre de dos mil veinte conforme a las formalidades establecidas en dicho Acuerdo.

OCTAVO. El Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” deberá informar a la brevedad a la DEPPP, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

NOVENO. El Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 103 de la presente Resolución. (Cabe señalar que en la Resolución del INE el Considerando correcto es el 104, visible de las páginas 214 a la 217)

DÉCIMO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que apruebe las pautas correspondientes para que “Redes Sociales Progresistas” pueda gozar de la prerrogativa en radio y televisión.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el DOF e inscribábase en el libro respectivo.

DÉCIMO CUARTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.

Acreditación ante el IETAM del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” en cumplimiento a la Resolución INE/CG509/2020.

XV. Derivado de lo plasmado en el punto primero de la Resolución INE/CG509/2020, transcrito en los considerandos anteriores, respecto a la procedencia del otorgamiento de registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación de partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”; se advierte que una vez que el Consejo General del INE ha otorgado el registro como partido político nacional, en consecuencia corresponde al OPL acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

XVI. Es importante destacar que en dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.

XVII. Adicionalmente, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el INE le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante el OPL tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

XVIII. En términos de los considerandos XIV y XVII que anteceden, el INE estableció la obligación del OPL de acreditar al partido político nacional de reciente registro a efecto de que participen en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los cinco días a partir de la aprobación de la resolución.

XIX. Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM dentro del plazo legal de cinco días señalados, determina precedente

en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral local, la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral Local, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo NOVENO de la Resolución INE/CG509/2020.

Lo anterior, en cumplimiento al Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, señalado en el considerando XIV del presente Acuerdo.

XX. Una vez cumplimentado el punto Resolutivo CUARTO de la Resolución INE/CG509/2020, el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, deberá informar lo conducente a este Órgano Electoral, para los efectos que correspondan, ya sea a través del Instituto Nacional Electoral o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.

XXI. Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, es necesario precisar que el 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM-A/CG-01/2020, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales durante el año 2020, mismo en el que se refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional ante el INE y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Órgano Electoral, en su caso, se realizarían los ajustes de redistribución necesarios en términos de la normatividad aplicable.

XXII. En el mismo sentido, el 29 septiembre de la anualidad que transcurre el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020, determinó la redistribución de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, con motivo de la acreditación ante el Consejo General del IETAM del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”.

XXIII. Para efectos de lo anterior, el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” debe informar al Instituto, a través del INE o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias

correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden al partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como una vez que el IETAM cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas del manejo de tales recursos.

En mérito de lo anterior, el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” debidamente registrado ante el Consejo General INE, al haber colmado los imperativos legales anteriormente expuestos para obtener su acreditación ante el IETAM, lo procedente es que a partir de la presente fecha obtenga la acreditación ante este Órgano Electoral Local y con ello el reconocimiento de los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidos en el capítulo III de la Ley Electoral Local.

XXIV. De conformidad con lo establecido en los considerandos 92 y 93, así como en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del INE de clave INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada “Redes Sociales Progresistas”, en el cual el Consejo General INE menciona:

SEGUNDO. *Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 92 y 93 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.*

En este orden de ideas el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, deberá cumplir con lo solicitado por el Consejo General del INE en la fecha y formas señaladas con el fin de conservar su registro nacional como partido político y en consecuencia su acreditación ante este Órgano Electoral en el estado de Tamaulipas.

XXV. En atención a que la acreditación del nuevo partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá un impacto en los diversos procedimientos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas, documentación y materiales electorales, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 9, 35 fracción III y 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo, cuarto, base II y base V, apartado C numeral 1, y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3, numeral 1, 5, numeral 1, 7, numeral 1, incisos a) y b), 9, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General del Partidos Políticos; artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 74, 75, 79, 93, 99, 100 fracciones III y IV, 103, 130, 135 fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Resolución INE/CG509/2020.

SEGUNDO. La acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. El partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” gozará de los derechos y prerrogativas que establece la

normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona representante del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto y con la colaboración de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, en términos de la normatividad aplicable y de los acuerdos de clave IETAM-A/CG-01/2020 y Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020 emitidos por este Órgano Electoral.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, a éstas últimas para los efectos contenidos en el considerando XXV del presente Acuerdo.

NOVENO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los

partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 25, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 23 DE OCTUBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM